

## **EL NOTRO:**

### **La primera “Toma mapuche” de tierras del gobierno de Michelle Bachelet.**

**Rubén Sánchez Curihuentro y Karinna González Palominos**

Temuco, 26 de septiembre 2006. ME.

#### **Introducción**

El domingo 20 de agosto, hace más de un mes atrás, fue publicado un artículo en el diario El Mercurio denunciando que “Mapuches arriendan tierras ilegalmente”. En él se sostenía que “cerca del 10% de los mapuches a quienes el gobierno les compró tierras para que las ocuparan y explotaran las están arrendando (...) En algunos casos los arrendatarios son los mismos agricultores que eran propietarios de los terrenos, y que vendieron sus fundos a la Conadi”(1). Situación que fue interpretada por el Senador Alberto Espina como una “distorsión legal” y “fracaso rotundo en la política de asignación de tierras” (2). A su vez, en el mismo artículo se señala que el Director de CONADI, Jaime Andrade, reaccionó con sorpresa frente a los hechos los cuales estimó de “ilegales, porque la propia ley indígena prohíbe expresamente enajenar o celebrar cualquier tipo de contrato que impida a los mapuches el uso y goce de las tierras adquiridas por esa institución”, afirmando que se estudiarán los casos y que serán investigados por el organismo indígena “y en casos extremos podrían perder las tierras” (3) .

Además sólo reconocieron “la práctica de la mediería, como una costumbre cultural que permite entregar la tierra a un tercero, en estos casos, no indígena, para que al final de la cosecha se repartan las utilidades” (6).



- Ocupación mapuche en sector de Huillio. Foto de Pablo Díaz

La ministra del MIDEPLAN Clarisa Hardy las calificó de “eventuales arriendos” aunque ordenó una investigación de todas las tierras compradas por CONADI desde el año 94 hasta la fecha. Sin embargo, también recalcó la figura de la

“mediería” señalando que: “se debe diferenciar la figura del arrendamiento con prácticas como “la mediería”, una especie de sociedad donde el propietario indígena pone sus tierras y el privado el capital, y las ganancias son repartidas equitativamente” (7). Según ésta, los cuatro casos investigados la mayoría podría ser de este tipo “a lo que se podría haber llegado por la pobreza que afecta a muchas comunidades”(8).

Por otro lado las organizaciones mapuche también se han manifestado respecto al tema, el Consejo de Todas las Tierras, a través de su dirigente: Aucan Huilcaman, en un comunicado publicó señaló que la denuncia formulada por el diario El Mercurio es parte de una “campaña sucia” de la derecha política y que no tendría más objeto que “hacer creer a la sociedad chilena, que la tierra no constituye una solución a las legítimas reivindicaciones que propician las comunidades” (9).

Sin embargo, el reportaje del Mercurio señala dos ejemplos concretos: dos fundos comprados por el Fondo de Tierras de CONADI y que actualmente están siendo arrendados por las comunidades a sus antiguos propietarios. En este caso queremos referirnos a uno de los casos citados por el medio:

*"Peor es el caso del fundo El Notro, de 360 hectáreas, comprado en abril último por la CONADI en \$650 millones al agricultor de Freire Bernardo Mittersteiner, para entregarlo a la comunidad Agustín Curín, de Nueva Imperial, y que continúa asentado en el fundo “porque la arrendé a los mapuche”, responde al ser consultado por su permanencia en el lugar”(10).*

El 13 de septiembre, es decir, 24 días después de la nota publicada en El Mercurio, la Comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marín del sector Huilio, comuna de Freire, realiza una ocupación indefinida de lo que considera parte de sus tierras ancestrales: El fundo El Notro, transformándose en la primera “Toma mapuche” de tierras del gobierno de Michelle Bachelet.

Esta situación nos hace reflexionar sobre las posibles dimensiones del caso, como el prelude al tema de fondo y que irremediamente hace cuestionar la política de tierras que se implementa desde la creación de la ley 19.353 hasta la fecha. Más allá de las justificaciones que intentaron impedir la deslegitimación del Fondo de Tierras y Aguas de CONADI. Faltó una pregunta necesaria ¿Cuál es la razón que tendrían algunas comunidades para arrendar tierras recientemente compradas y cómo es posible que existiendo comunidades que las reivindican, éstas no sean consideradas?.

Para intentar responder a la pregunta, creemos necesario contextualizar históricamente las reivindicaciones de tierras que han hecho las comunidades y que motivan las demandas por recuperación de sus territorios.

### **Contexto histórico de la tierra reivindicada (12)**

Los caciques Cariman Sánchez y Gonzalo Marín formaron parte del gran Kiñelmapu o lofmapu denominado Wiliu que formaba un basto territorio y que en la actualidad pertenecen 21 comunidades reduccionales (con título de merced). Posterior a la incorporación forzada por medio del ejército chileno a fines de siglo XIX, comenzaron a ser rematadas parte de sus tierras que ocupaban ancestralmente. Fue así como los caciques comenzaron a ver la apropiación indebida de sus territorios por parte de colonos. Se formó la Hacienda San Luis de Huilio de más de 4.000 hectáreas de propiedad del colono Luis Léliva, quien

adquiriera junto a su mujer Matilde Markmann a través de remates de tierra a partir de 1894. Este predio comenzaba en lo que hoy es la actual ciudad de Freire por el Este, tenía límite sur con el río Toltén, con el río Quepe por el norte y con diferentes familias indígenas “allí establecidas”.

Finalmente en 1908 los caciques fueron radicados mediante la entrega de un título de Merced, a Cariman Sánchez y 49 miembros de su familia le correspondieron 220 hectáreas y media; y a Gonzalo Marin y 27 familiares: 123 hectáreas y media. Según cuentan los antiguos o los Kimche de la comunidad, la Comisión Radicadora sólo quería reconocer 150 hectáreas a las familias. Gracias a los esfuerzos de los Lonkos y los más respetados ancianos “lograron la ampliación a 344 hectáreas, luego de pagar con animales, prendas de plata, tejidos y legumbres a los señores de la Comisión” (13) . Gran parte del territorio ancestral quedó dentro de la Hacienda San Luis de Huilío (y fuera de los Títulos de Merced), razón suficiente para construir un retén de carabineros para resguardo de la propiedad de los colonos frente a la comunidad Carimán Sanchez y Gonzalo Marin.

La gran extensión de tierra en manos Léliva, dejó en una situación de aislamiento a las comunidades del sector, puesto que para salir de la comunidad y llegar a la ciudad de Freire, debían solicitar permiso al Jefe de retén y al Mayordomo del predio sufriendo los abusos y atropellos de éstos. Se debía cumplir con un cierto horario impuesto por la Hacienda, además, debían pagar el peaje que cobraban en el retén: las cabalgaduras y las carretas. Si esto no era cumplido, los comuneros eran castigados, retenidas y requisadas sus pertenencias o encerrados por unos días. Por esta razón, la comunidad en el año 1925 inició un Juicio por Encierro, Falta de Camino y Hostigamiento Policial; Juicio que llegó al Juzgado de Indios de la época.

Finalmente en 1928, los comuneros ganaron el Juicio por falta de camino; lo que les permitió abrir paso por la Hacienda Huilío, en lo que hoy es el actual camino público que une la ciudad de Freire con el sector de Huilío, y permitió además el retiro del Retén de Carabineros.

Ya en 1923 había muerto Léliva y sus herederos vendieron en 1926 a Enrique Hoot las Hijuelas N° 3 del Fundo “San Luis de Huilio” de 1.175 hectáreas por la suma de cuatrocientos mil pesos. En 1928 herederos de Léliva venden a Fabián Bernedo la Hijuela N°4 de 6643 hectáreas y la cual es adquirida en 1942 por Enrique Hott.

Posteriormente, en el año 1945, la comunidad inicia el reclamo de sus tierras ancestrales. En ese entonces estaban en manos de Enrique Hott, quien desde 1926 había adquiriendo por medio de compraventa la propiedad ancestral de la comunidad. Don Enrique Rapimán, comunero demanda, en nombre de la comunidad, a éste último por tenencia ilegal de tierras iniciándose un juicio. El resultado de lo anterior es la restitución de 50 hectáreas de terreno, a favor de la comunidad. Sin embargo, este fallo no logró hacerse efectivo puesto que Enrique Hott impidió su cumplimiento.

A partir del año 1949, Enrique Hoot, que inicia la repartición del predio a sus herederos, quedando la propiedad dividida en los siguientes fundos con sus respectivos propietarios:

- Fundo “El Notro” de 360 hectáreas: Robinson Palma, y hoy en manos del señor Bernardo Mitterstainer
- Fundo “Las Rozas”: Enrique Hurca, hoy en manos de los señores Palma
- Fundo “Los Copihues”: Juan Jhonn, hoy en manos del señor Rolando Hott.
- Fundo “Las Vegas”: Enrique Segundo Hoot
- Fundo “El semillero”: Arnoldo Dosso

### **Reforma Agraria**

En el periodo de reforma agraria la comunidad inicia movilizaciones con el objeto de restituir las tierras usurpadas, es así que al amparo de la Ley de Expropiación promulgada en el gobierno de Allende y bajo la supervisión de la Dirección de Asuntos Indígenas de Temuco, DASIN, en 1971 la comunidad miembro de la Asociación Regional Mapuche de Flor de Huilio, compuesta por 15 comunidades señalan: “(...) al señor Ministro de Agricultura con el mayor respeto le solicitan la pronta solución de los siguientes puntos: 1) Autorización rápida para la recuperación de las tierras usurpadas por los fundos vecinos de las siguientes comunidades: a) Comunidad de Huilio, cacique Cariman Sanchez y Gonzalo Marin (...)” (14) . Posteriormente, el mismo año la comunidad “(...) por medio del Consejo Comunal de Freire, solicita la devolución de la tierra usurpada por los fundos: Las Rosas y El Notro que actualmente poseen Waldo y Robinson Palma” (15) . De este modo, la comunidad y el gobierno logran un principio de acuerdos para restituir tierras en manos de Robinson Palma Caravante en el fundo “El Notro” y las tierras en manos de Waldo Palma Caravante en el Fundo “Las Rozas”.

Dicho acuerdo, consistía en la devolución en su totalidad del Fundo El Notro por parte de Robinson Palma y la devolución en forma paulatina, con una restitución inicial de 50 hectáreas del Fundo Las Rozas por parte de Waldo Palma. Con este hecho la comunidad veía un reconocimiento por parte del estado y los latifundistas del despojo del que fueron víctimas. Concurrieron los señores Palma y los asesores del DASIN, y el lonko Juan Segundo Marín para firmar el “Acta de acuerdo” de entrega de los predios reclamados. Sin embargo, para sorpresa del lonko, dicho documento restituía sólo una ínfima parte de lo acordado previamente, (sólo 17 hectáreas de las cerca de 800 que acordaron); por lo que el lonko Marín se negó a firmar dichos acuerdos (16) . La comunidad y sus dirigentes no aceptan la burla y la falta de palabra de los latifundistas, por lo que proseguirán con la movilización y recuperación de sus tierras por la vía de los hechos.

Con el golpe militar de septiembre de 1973, la comunidad junto con sufrir la represión sus dirigentes perseguidos, encarcelados y torturados, teniendo que abandonar las tierras ancestrales reivindicadas y recuperadas durante la Reforma Agraria.

En este contexto, se inicia un lento proceso de reorganización para oponerse a la Dictadura y en contra del decreto ley 2568 sobre la división de las comunidades mapuche.

En 1980, el fundo “El Notro” pasó a manos del señor Bernardo Mittersteiner, iniciando una conflictiva relación con las comunidades colindantes patentizada en la sistemática matanza de animales de los comuneros contiguos al fundo y que sobrepasaban los límites de éste. La situación fue incontrolable cuando en el año

1996 ocurriera la mortandad de cerdos y pájaros producto del veneno esparcido por los terrenos de la comunidad. Razón por la cual, ese mismo año se inicia una querrela criminal en contra de Mittersteiner, la cual se hizo parte la Sociedad Protectora de Animales. El juicio fue ganado y el agricultor debió pagar una elevada multa por este hecho.

### **Ley Indígena**

Promulgada la Ley Indígena (19.353) en 1993 y creada la Corporación de Desarrollo Indígena (CONADI), la comunidad “Carimán Sanchez y Gonzalo Marín” de Huilío y sus 44 familias, vuelven a iniciar el proceso de reivindicación de tierras ancestrales no incluidas en sus títulos de merced. De este modo, el año 1997 presentan a CONADI la solicitud de demanda de las tierras usurpadas por terceros no indígenas, para lo cual correspondería iniciar un proceso administrativo de tierras según el artículo 20 letra b) de dicho cuerpo legal y que tiene aplicación para estos casos. (17) Sin embargo, es rechazada la petición de la comunidad argumentándose en la carta 01/35 de CONADI: “1. Los antecedentes contenidos en su carpeta no son suficientes para evacuar un estudio jurídico de aplicabilidad art. 20 letra b). 2. No es posible elaborar un estudio de título, pues no se cuenta con escrituras de 30 años contados hacia atrás, certificados de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, etc.” (18)

Esto no fue suficiente para que la comunidad desistiera de su reivindicación, apelando a la resolución y entregando cuantiosa documentación histórica que permite en abril del 2005 a la resolución de fiscalía de Temuco que señala: “QUE SE ACOGE LA APELACIÓN PRESENTADA Y SE CONCEDE LA APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 20 LETRA B) DE LA LEY 19.253, en beneficio de la comunidad indígena Cariman Sánchez y Gonzalo Marín de la comuna de Freire, por encontrarse dentro de los casos que contempla la Política de Tierras Indígenas como tipo A” (19)

Sin embargo, siendo comunicados de esta resolución comienzan los rumores de que el Fundo El Notro sería comprado para otra comunidad indígena, ubicada en la comuna de Nueva Imperial a más de 30 km del lugar. Frente a este temor, la comunidad pide diversas audiencias y se reúne en múltiples ocasiones con directivos de CONADI, consejeros indígenas, encargados de Tierra, para explicar y detener el proceso. Inclusive la comunidad accedió a reunirse con la Comunidad Agustín Curín en CONADI para intentar resolver la situación.

No obstante, el 10 de marzo del 2006 la Comunidad Agustín Curín por medio de dos de sus representantes: Lorenzo Millaquir y Juan Melillan, firmaron dos contratos de compraventa con el agricultor Bernardo Mitterstainer, el primero por la compra (fs 1873 n°2499) del predio denominado El Notro de 310 hectáreas pagándose el precio de \$ 516.401.950. El segundo (fs1873 vta. N°2500), por la compra del predio denominado el Carmen de 50 hectáreas, pagándose la cantidad de \$ 83.598.050.

### **Hechos consumados**

No hubo respuesta de CONADI cuando la comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marín pidió explicación frente a esta situación. Tampoco la hubo cuando se enteraron del contrato de mediería firmado entre Lorenzo Millaquir y Bernardo Mitterstainer el 8 de mayo del 2006. y que señala: “5. Se faculta al mediero para

establecer la explotación de los medios como lo estime conveniente. 6. Este contrato de mediería tendrá una duración de dos años, por lo tanto regirá desde el día 3 de abril del presente año hasta el día 30 de abril del año 2008” (20). Lo que permitió al agricultor seguir explotando el territorio luego de haber recibido más de un millón de dólares por él.

En este contexto, de hechos consumados, la comunidad hace ingreso al fundo con la decisión de no abandonarlo jamás. Terminado así por la vía de los hechos el contrato con el agricultor, expulsándolo definitivamente. No sin antes entregarle por medio de acta firmada todos los objetos muebles que le pertenecían.

Terminando también, con más de 10 años de intentar recuperar su territorio ancestral por la “vía institucional”.

La fuerza pública ha actuado en dos ocasiones haciendo ingreso al fundo para su desalojo, sin lograr detener a ningún comunero aún. El día de ayer, 25 de septiembre, carabineros ingresó al fundo y en estos momentos se encuentra al interior del él para su resguardo, al igual que antes, que a principios del siglo pasado...

### **A manera de conclusión**

Nadie cuestiona la legitimidad de la demanda de la comunidad Cariman Sánchez y Gonzalo Marín sobre el Fundo El Notro, más allá de las omisiones del gobierno. La historia, como examinamos, resulta demasiado concluyente. Sin embargo, la legitimidad no tuvo cabida en la decisión de CONADI, sino el mecanismo perverso de crear comunidades e implantarlas en algún lugar posible.

El historiador mapuche Víctor Toledo Llancaqueo por este mismo caso refirió:

*“Lo que la Comunidad Carimán Sánchez ha sacado a la luz esta vez, es la arbitraria política de CONADI de relocalizar comunidades, y disponer discrecionalmente del presupuesto del Fondo de Tierras torciendo su finalidad de restitución de tierras y aguas indígenas.”*

*“¿Cuántos casos como el de Huilio existen? ¿Cuáles son los procedimientos del Fondo de Tierras que posibilitan que ocurran hechos como los del Fundo el Notro? ¿Qué mecanismos de control ciudadano disponen los indígenas sobre el accionar del Fondo de Tierras y Aguas? ¿Cómo se ha aplicado el Artículo 20 letra b de la ley 19.253? ¿Cuántos son los casos de efectiva restitución de tierras ancestrales, y cuántos son meras relocalizaciones, que convierten al FTAI en un vulgar “banco de tierras” desconociendo reivindicaciones y derechos?” (21)*

La misma comunidad Carimán Sánchez y Gonzalo Marín en un documento presentado en Agosto del 2003, había señalado respecto a la importancia del territorio y los vínculos que se establecen entre las personas que lo integran, por lo tanto, las relocalizaciones que efectúa CONADI serían perjudiciales para los mapuche.

Desde este punto de vista el entorno natural, cultural y social juegan un rol fundamental, y significa valorar el conocimiento local y quienes los cohabitan con las personas. El entorno es de suma importancia para el desarrollo de las

personas, de cierta forma condiciona la forma del ser del lofche. Del mismo modo para nuestras familias, tiene una significancia enorme y desde esta perspectiva podemos afirmar que cada persona viene de un entorno, es decir posee un origen territorial como lo es el tuwün (procedencia territorial). Ningún mapuche puede negar o desentenderse de su origen territorial. Por ello es que cada uno de nosotros nos autoidentificamos como Wililoche (Gente de Wilio).

Esa es la importancia que posee el mapu y el lof (territorio), al que cada individuo pertenece. Así cada persona posee un apellido o ñy (nombre) que lo identifica a un Trokinche o Lofche (grupo de personas de un lof), con un reyñima (vínculos familiares) que permite hablar o describir su Kūpan (procedencia familiar). Poseer una conexión con un territorio, es indispensable para un desarrollo armónico y más potente de la personalidad, y del az (carácter) de las personas que habitan en un determinado espacio territorial.

Teniendo en cuenta estos aspectos; culturalmente y políticamente es contra productivo trasladar grupos de personas de un territorio a otro, como lo ha venido haciendo el estado chileno a través de CONADI. Este mecanismo traerá una serie de consecuencias negativas para la comunidad trasladada como para el lof donde se traslada, sobre todo para la convivencia comunitaria. Si realmente se quiere que las familias mapuche se desarrollen armónicamente, a partir de los principios antes descrito, se le debe adquirir terrenos aledaños a su comunidad (22) .

Sin embargo, frente a los hechos consumados de los que somos testigos hoy, transgrediendo principios básicos de la cultura mapuche, y que exponen a dos comunidades a enfrentarse en una disputa por un mismo espacio territorial, y en la cual no existe ninguna posibilidad de convivencia.

En este mismo contexto, sería fundamental una investigación que diera cuenta de la relación entre predios arrendados o “en mediería” y que fueron comprados por CONADI y las comunidades que han sido relocalizadas.

Por el momento, tenemos más preguntas que respuestas, y la sospecha cada vez más fundada de que estamos frente a la punta del iceberg, de un proceso que de ningún modo intenta resolver la problemática de los pueblos indígenas en Chile.

-----  
**NOTAS**

- (1) El Mercurio, 20 de agosto de 2006
- (2) op. Cit.
- (3) op cit.
- (4) Diario Austral, 23 de agosto de 2006.
- (5) op cit.
- (6) El mercurio, 28 de agosto del 2006
- (7) El mercurio, 24 de agosto del 2006
- (8) op cit.
- (9) Comunicado Público CTT, 21 de agosto del 2006. En:  
<http://www.mapuexpress.net/?act=news&id=1106>
- (10) El mercurio, 20 de agosto de 2006

(11) Y que tienen eco en las declaraciones que hiciera la SOFO en el último encuentro de ENELA 2006 en el cual se señala que la mitad de las tierras compradas por el gobierno a los mapuche se encuentran en estado de abandono y piden parar la adquisición de nuevos fundos. Ver nota en el Mercurio, 20 de agosto de 2006: “Sofo pide parar adquisición de fundos”. Esta nota se encuentra debajo de la antes citada: “Mapuches arriendan tierras ilegalmente”.

(12) Para este apartado se realizó una adaptación del documento de trabajo elaborado por la comunidad: “ANTECEDENTES JUDICIALES: JUICIOS, DENUNCIAS Y RECLAMOS.”; y el documento de “Demanda Territorial de la Comunidad Carrimán Sánchez y Gonzalo Marín” de Huilío. Entregados a CONADI, el 18 de agosto de 2003. Además se incluyó información del Archivo Regional de Temuco y del Conservador de Bienes Raíces de Temuco

(13) Documento de “Demanda...” op. cit

(14) Huilío, 1º de febrero de 1971. En archivo regional de Temuco, carpeta administrativa de la comunidad.

(15) Huilío, 22-VII-71. En Archivo regional de Temuco, carpeta administrativa de la comunidad.

(16) Acta de entrega Comunidad Carrimán Sánchez y Gonzalo Marín. Ministerio de Tierras y Colonización. Dirección Asuntos Indígenas. Departamento Jurídico. 22 de mayo de 1972. Y, Acta de entrega Comunidad Carrimán Sánchez y Gonzalo Marín. Ministerio de Tierras y Colonización. Dirección Asuntos Indígenas. Departamento Jurídico. 3 de enero de 1972

(17) Este artículo señala: Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo del cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extra judiciales, relativas a tierras indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas o transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado en favor de los indígenas (Artículo 20 letra b).

(18) Carta firmada por Lucía Huaiquilaf, Subdirector Nacional (S) Sur CONADI Temuco. Octubre 2003.

(19) Resolución de Fiscalía N° 032. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Dirección Nacional, 5 de abril de 2005

(20) Contrato de Mediería, Temuco, 8 de mayo de 2006

(21) Víctor Toledo Llancaqueo. En:

<http://www.mapuexpress.net/?act=publications&id=432>

(22) Documento de “Demanda...” op. cit

**Fuente : Mapuexpress**



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:  
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos

la envíe para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)  
Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 